REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual**
Rad. Nro.	110013103024**2022**00**223**00
Demandante:	Cadez Construcciones S.A.S.
Demandado:	Liberty Seguros S.A. y Genner Gomez Uribe Arquitecto S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Corríjase en el acápite de pruebas, la fecha del acta No. 5, del numeral 6.5, por cuanto la allí descrita difiere de la consignada en el documento.

2. Alléguese una copia legible de los documentos aportados como prueba, por ejemplo, la prueba documental allegada como memorando de fecha 17 de octubre de 2019, fue escaneado de tal forma que no resulta viable su lectura.

3. Exclúyase del acápite de pruebas aquellas documentales que se encuentran duplicadas en su mención, especialmente, aquellas descritas en el numeral 6.5. sobre actas de obra.

4. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico o dirección física, de quienes han de fungir como demandados en este asunto. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ